



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 – Piso 12, Teléfono: 2821994
Correo electrónico: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, informa que mediante proveídos de enero 12 de 2016, octubre 11 de 2017 y julio 28 de 2023 se admitió la acción popular, su reforma y se ordenó este aviso bajo el radicado 110013103-023-2015-00639-00 que promueve el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP- contra la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMINOS DE ESPERANZA, LUIS EDUARDO GUTIERREZ MENDEZ y la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., en la que pretende “ (...)

PRETENSIONES

PRIMERA: Decretar la protección inmediata de los derechos e intereses colectivos al goce de un ambiente sano, al goce del espacio público y utilización y defensa de los bienes de uso público; a la defensa del patrimonio público; y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, previstos en los literales a), d), e) y m) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998, respecto a las áreas de cesiones gratuitas para conformar el espacio público de la ciudad (léase bienes de uso público) correspondientes a la Urbanización Fontanar del Rio A-1 ETAPAS 1, 4, 5, 6 Y 7 (o sus desarrollos urbanísticos posteriores legalmente aprobados) ubicada en la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

SEGUNDA. Que se ordene la protección de los derechos colectivos invocados en razón a su ostensible vulneración por acción y omisión en que ha incurrido los accionados la **AGRUPACION DE VIVIENDA CAMINOS DE ESPERANZA**, persona jurídica identificada con el NIT 830.114.671-3, representada legalmente por el señor **JOSE FREDDY CORTES SAZA**, persona natural, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. CC. 19.279.593, de conformidad con lo descrito en el certificado de existencia y representación legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación y en contra del señor **LUIS EDUARDO GUTIERREZ MENDEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 464.192 de Zipaquirá y **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.** con Nit 900192711-6 representada legalmente por el señor **MAURICIO ESTRADA GARCES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.375.076, en razón a su ostensible vulneración por la omisión en que han incurrido los accionados, en perjuicio de la comunidad destinataria de los mismos.

TERCERA: Que se ordene a los accionados, DOTAR, EQUIPAR y CONSTRUIR las zonas de uso público correspondientes a la **URBANIZACION FONTANAR DEL RIO A-1, ETAPAS 1, 4, 5, 6 Y 7**, conforme a las respectivas licencias urbanísticas y con el visto bueno de las interventorías de las diferentes entidades distritales competentes.

URB RESPONSABLE	ETAPA	ZONAS DE CESION	METROS CUADRADOS
LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ C.C. 464.192	1	CESION TIPO A -sobre ANU 5.987,28 Vías vehiculares 3.038,86	9.026,14
Agrupación de vivienda caminos de la esperanza NIT 830.114.671-3 representada legalmente por José Freddy Cortes Saza	4	CESION TIPO A -sobre ANU 10.768,67 Vías vehiculares 7.557,09	18.325,76
NIT 900192711-6 - CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.	5	CESION TIPO A -sobre ANU 6.405,86 Vías vehiculares 5.242,91	11.648,77
Agrupación de vivienda caminos de la esperanza NIT 830.114.671-3	6	CESION TIPO A -sobre ANU 14.230,195 Vías vehiculares 8.150,21	22.380,405
Asociación de vivienda caminos de la esperanza. NIT 830.114.671-3 representada legalmente por JOSE FREDDY CORTES DAZA	7	CESION TIPO A -sobre ANU 10.695,95 Vías vehiculares 6.912,00	17.607,95

CUARTA: Que se ordene a los accionados, *restitución, sustitución y/o compensación* de las zonas de uso público correspondientes a la URBANIZACION FONTANAR DEL RIO A-1, ETAPAS 1, 4, 5, 6 Y 7, es decir que se dejen libres de toda perturbación, obstáculo, construcción y/o cerramiento que vulnere los derechos colectivos invocados.

URB RESPONSABLE	ETAPA	ZONAS DE CESION	METROS CUADRADOS
LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ C.C. 464.192	1	CESION TIPO A -sobre ANU 5.987,28 Vías vehiculares 3.038,86	9.026,14
Agrupación de vivienda caminos de la esperanza NIT 830.114.671-3 representada legalmente por José Freddy Cortes Saza	4	CESION TIPO A -sobre ANU 10.768,67 Vías vehiculares 7.557,09	18.325,76
NIT 900192711-6 - CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.	5	CESION TIPO A -sobre ANU 6.405,86 Vías vehiculares 5.242,91	11.648,77
Agrupación de vivienda caminos de la esperanza NIT 830.114.671-3	6	CESION TIPO A -sobre ANU 14.230,195 Vías vehiculares 8.150,21	22.380,405

Asociación de vivienda caminos de la esperanza. NIT 830.114.671-3 representada legalmente por JOSE FREDDY CORTES DAZA	7	CESION TIPO A -sobre ANU 10.695,95 Vías vehiculares 6.912,00	17.607,95
---	---	---	-----------

QUINTA: Que se ordene a los accionados, en cumplimiento del fallo que su Despacho emita y dentro del plazo perentorio que para el efecto fije, **entregar formal y materialmente y escriturar** al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP las áreas de cesión obligatorias gratuitas al Distrito Capital de la Urbanización Fontanar del Rio A-1 ETAPAS 1, 4, 5, 6 Y 7, que hagan falta conforme lo estipula el Decreto 502 de 2003: "por el cual se modifica parcialmente el Decreto No. 161 de marzo 12 de 1999, mediante el cual se establece un procedimiento para la titulación de las zonas de cesión obligatorias y gratuitas".

URB RESPONSABLE	ETAPA	ZONAS DE CESION	METROS CUADRADOS
LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ C.C. 464.192	1	CESION TIPO A -sobre ANU 5.987,28 Vías vehiculares 3.038,86	9.026,14
Agrupación de vivienda caminos de la esperanza NIT 830.114.671-3 representada legalmente por José Freddy Cortes Saza	4	CESION TIPO A -sobre ANU 10.768,67 Vías vehiculares 7.557,09	18.325,76
NIT 900192711-6 - CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.	5	CESION TIPO A -sobre ANU 6.405,86 Vías vehiculares 5.242,91	11.648,77

Agrupación de vivienda caminos de la esperanza NIT 830.114.671-3	6	CESION TIPO A -sobre ANU 14.230,195 Vías vehiculares 8.150,21	22.380,405
Asociación de vivienda caminos de la esperanza. NIT 830.114.671-3 representada legalmente por JOSE FREDDY CORTES DAZA	7	CESION TIPO A -sobre ANU 10.695,95 Vías vehiculares 6.912,00	17.607,95

SEXTO: Que se vincule al cumplimiento del fallo a las entidades distritales IDU e IDR para llevar a cabo las actas de recibo por parte del IDR en cuanto al cumplimiento de las especificaciones técnicas de parques y al IDU en cuanto al actas de recibo y pólizas de estabilidad, así como el cumplimiento de las observaciones de interventoría en las zonas denominadas vías y andenes.

SEPTIMA. Que se fije y ordene a la parte accionada el pago de los perjuicios causados por el daño a los derechos e intereses colectivos invocados. Esto a título de indemnización por el valor de los predios que no fueron objeto de intervención de las entidades distritales durante los años que con ocasión de la conducta omisiva del URBANIZADOR RESPONSABLE, violadora de los derechos e intereses colectivos de la moralidad administrativa y de la defensa del patrimonio público, no fueron titulados ni entregados a favor del Distrito Capital.

OCTAVA: Que se ordene a los accionados, en cumplimiento del fallo que su Despacho emita y dentro del plazo perentorio que para el efecto fije, *la dotar, equipar n* al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, las áreas de cesión obligatorias gratuitas al Distrito Capital de la Urbanización CAMINO VERDE (antes el cerezo) ETAPAS 2, 3, 4 Y 5, que hagan falta conforme lo estipula el Decreto 502 de 2003: *"por el cual se modifica parcialmente el Decreto No. 161 de marzo 12 de 1999, mediante el cual se establece un procedimiento para la titulación de las zonas de cesión obligatorias y gratuitas"*.

NOVENA: Que se *condene* al accionado responsable de la vulneración del derecho colectivo materia de esta acción, el pago de las costas del proceso.

Décimo. Que se desvincule de la presente acción popular a la sociedad comercial **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.** identificada con el NIT 860.058.070-6 representada legalmente por el señor **JOSE HUMBERTO OSPINA GARCIA**, mayor de edad, domiciliado y residiendo en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 11.341.782.

DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS

1. Literal a), Artículo 40 de la ley 472 de 1998, "El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y las disposiciones reglamentarias".
2. Literal d), Artículo 40 de la Ley 472 de 1998, "El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público".
3. Literal e), Artículo 40 de la Ley 472 de 1998, "La defensa del patrimonio público".
4. Literal m), Artículo 40 de la Ley 472 de 1998, "La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes".

La Constitución Política en sus Arts. 63, 82, la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003, el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 190 de 2004 (compila las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003) y el Acuerdo 079 de 2003 entre otras normas, prohiben toda clase de obstáculos, casetas, construcciones y/o cerramientos que privaticen y/o invadan las zonas de uso público tales como andenes, parqueaderos, zonas viales, zonas verdes, zonas peatonales, separadores, alamedas, zonas de servicios públicos, rondas de preservación del sistema orográfico, cerros, humedales, franjas de control ambiental, etc.

Descritas así las cosas el urbanizador responsable de manera Unilateral NUNCA realizó la transferencia de las zonas de cesión, tal y como lo establece el Decreto 600 de 1993, en los siguientes artículos "Artículo 32: "Escritura Y Entrega Material De Las Zonas De Cesión. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la terminación de las obras, el propietario del predio objeto de la licencia de urbanización deberá hacer entrega

material y definitiva, total o por etapas, de las zonas de cesión, otorgar la correspondiente escritura e inscribirla en la oficina de registro." seguidamente los artículos 34 y 35, expresan lo siguiente:" "Artículo 34°.- Tradición de Las Zonas De Cesión. La tradición de las zonas de cesión se hará mediante la inscripción de la escritura correspondiente en la oficina de registro de instrumentos públicos, dicha escritura hará parte el acta de recibo de que trata el artículo anterior. Artículo 35°.- Posesión de las Zonas de Cesión. Cuando el urbanizador no cumpliera con la entrega y enajenación de las zonas de cesión, la Procuraduría De Bienes Del Distrito Capital tomará las medidas que sean necesarias para garantizar la escrituración correspondiente y procederá a tomar posesión de dichas zonas." Cabe mencionar que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público asumió las competencias de la Procuraduría de Bienes del Distrito Capital a partir del Acuerdo 6 De 1999. De otro lado, con la expedición del Decreto Distrital 161 del 12 de marzo de 1999, se estableció el procedimiento para la titulación de las zonas de cesión obligatoria y gratuita adoptándose la figura de la declaración de propiedad pública para la transferencia de las zonas de uso público, como mecanismo unilateral para la protección de bienes señalados urbanísticamente como de uso público.

" (SIC).

Se fija en la cartelera de la secretaría y en el micro sitio asignado a esta sede judicial en la página web oficial de la Rama Judicial, link denominado "Avisos", por el término de 10 días, a fin de que los interesados puedan ejercer sus derechos o los miembros de la comunidad en general que puedan resultar beneficiados se enteren del trámite seguido, hoy 16 AGO. 2023 siendo las 08:00 a.m.

Atentamente,

JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO
Secretario

